

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXIII

Managua, D. N., Martes 5 de Agosto de 1969

Nº 176

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Nómbrese Consejero en Embajada de Nicaragua en los Países Bajos **pág. 2347**

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Donaciones al Estado de Lotes de Terreno para Construir Escuelas en Chinandega y Managua **2347**

Decreto de Protección Industrial a Firma Industrias Lemarco de Nicaragua, S. A. **2348**

Decreto de Protección Industrial a Firma Industrias Amolonca, S. A. **2349**

Municipalidad de Somoto Dona al Estado Siete Manzanas de Terreno **2351**

MINISTERIO DEL TRABAJO

Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Maestros de Masatepe **2351**

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquitos a Favor de Señores Juan F. Mena Q., Luciano Benoit Joseph, Luis Quiroz Cisne y Señoras Francisca Casco de Urcuyo y Guillermina de Ruiz **pág. 2353**

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica **2359**
Nombre Comercial **2360**
Venta de Patente **2360**

SECCION JUDICIAL

Remates **2360**
Título Supletorio **2360**
Citación a Accionistas de Cofarnic, S. A. **2361**
Sentencias de Divorcio **2361**
Declaratorias de Herederos **2361**
Citación de Procesado **2362**
Indice de "La Gaceta" (continúa) **2362**
Indicador de "La Gaceta" **2362**

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Nómbrese Consejero en Embajada de Nicaragua en los Países Bajos

"Nº 83

El Presidente de la República,

A c u e r d a :

Primero: Nombrar al Señor Arquitecto Don Lorenzo Guerrero Mora, Consejero de la Embajada de Nicaragua ante el Gobierno de los Países Bajos.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta misma fecha.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, dieciocho de Junio de mil novecientos sesenta y nueve. --A. SOMOZA. --El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*".

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DONACIONES AL ESTADO DE LOTES DE TERRENO PARA CONSTRUIR ESCUELAS EN CHINANDEGA Y MANAGUA

"No. 3

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto, 1o. — Autorízase al señor Vice-Fiscal General del Estado, Doctor Evenor Valdivia Pereira, para que en nombre y representación del Fisco, Estado, Hacienda Pública o Gobierno de Nicaragua comparezca ante el Notario Doctor Abelardo Martínez Pérez a

aceptar la donación que hizo la señora doña María Auxiliadora Argüello López de Gómez, al Fisco, Estado, Hacienda Pública o Gobierno de Nicaragua de una finca urbana ubicada en en Barrio de Guadalupe, de la ciudad de Chinandega, Departamento del mismo nombre, entre la primera calle Oriente y la sexta Avenida Sur, en forma de solar esquinero, que mide 38 varas de Sur a Norte sobre la calle, por 72-1/2 varas de Poniente a Oriente, dentro de los siguientes linderos: Norte, Francisca Cáceres; Sur, Calle en medio, herederos de Inocente García; Oriente, Isidro Ortiz y Poniente, Calle en medio, José López y Manuel Matamoros, estando esta finca inscrita con el No. 5,629, Asiento 5o., folios 156 y 157 del Tomo 70 del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de Chinandega, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades.

Arto. 2o.—Esta donación se efectuó con el fin de que se construya en el terreno donado una Escuela Pública.

Arto. 3o.—Los honorarios y gastos que cause el otorgamiento de esta escritura serán por cuenta del Estado, relevándose al Notario Autorizante de la obligación de tener a la vista las boletas necesarias para el otorgamiento de la misma.

Arto. 4o.—Se autoriza al Vice-Fiscal General para que establezca las cláusulas que estime pertinentes para el mejor aseguramiento de los intereses del Fisco.

Comuníquese y Publíquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los siete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve. — (f) **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — (f) **G. Montiel**, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público".

"No. 4

El Presidente de la República,
En uso de sus facultades,
Acuerda:

Arto. 1o.—Autorízase al señor Vice-Fiscal General del Estado, doctor Evenor Valdivia Pereira, para que en nombre y representación del Fisco, Estado, Hacienda Pública o Gobierno de Nicaragua comparezca ante el Notario Doctor Abelardo Martínez Pérez a aceptar la donación que hará el Ministerio del Distrito Nacional de un lote de terreno de 5.582.83 M², ubicado en la llamada Unidad Vecinal "Máximo Jerez" en esta capital y limitado por los siguientes linderos particulares: Norte, Calle 4 de agosto; Sur, Andén No. 9; Este, 27 Avenida S. E. y Oeste, Andén No. 17.

Arto. 2o.—El lote anteriormente descrito y deslindado será desmembrado de un terreno de mayor extensión, de 13.663.31 M², ubicado donde queda dicho e inscrito con el No. 54.848, Tomo 824, Asiento 1o., Folios 58 al

62, del Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Managua.

Arto. 3o.—Esta donación se efectúa con el fin de que se construya en el terreno donado la Escuela Máximo Jerez.

Arto. 4o.—Los honorarios y gastos que cause el otorgamiento de esta escritura serán por cuenta del Estado, relérvandose al Notario Autorizante de la obligación de tener a la vista las boletas necesarias para el otorgamiento de la misma.

Arto. 5o.—Se autoriza al Vice-Fiscal General para que establezca las cláusulas que estime pertinentes para el mejor aseguramiento de los intereses del Fisco.

Comuníquese y Publíquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los once días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve. — (f) **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — (f) **G. Montiel**, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público".

DECRETO DE PROTECCION INDUSTRIAL A FIRMA INDUSTRIAS LEMARCO DE NICARAGUA, S. A.

Reg. No. 2682 — R/F — ₡ 320.00
No. 8

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 317 del 20 de Marzo de 1958, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 89 del 24 de Abril de 1958.

Vistos:

Primero: La solicitud de la firma INDUSTRIAS LEMARCO DE NICARAGUA S. A. para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se clasifique su Planta Industrial que instalará en Chinandega, Departamento de Chinandega, y que se dedicará a la producción de Fertilizantes Foliare.

Segundo: La Resolución No. 329 dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, el día veinte de Marzo de mil novecientos sesenta y nueve, en la que previo dictamen favorable de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica dicha planta como Fundamental de Industria Nueva.

Tercero: La comunicación presentada por la firma interesada en la cual acepta la clasificación de Fundamental de Industria Nueva, referida antes.

Considerando:

Que los productos que elaborará esta Planta son completamente distintos a los fertilizantes comunes, tanto en su técnica de fabricación como en su manera de aplicación a los cultivos.

Que la instalación de esta Planta será de positivo beneficio para la economía en general por cuanto: su producción proporcionará ingreso y economía de divisas, sus operaciones generarán un alto valor agregado a la renta nacional, sus productos mejorarán en forma efectiva los cultivos en general.

Por Tanto:

De conformidad con el Arto. 27 del Decreto No. 317 antes mencionado,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma mencionada en el Visto Primero, única y exclusivamente con relación a la Planta Industrial descrita en su solicitud, Clasificada por Resolución del Ministerio de Economía, Industria y Comercio como FUNDAMENTAL DE INDUSTRIA NUEVA, los privilegios y franquicias que a continuación se detallan:

a) Franquicia aduanera por DIEZ años, por lo que hace al equipo fijo circunscrito a la Planta para la importación de bienes tales como: Motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de Laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación de la Planta.

b) Franquicia aduanera por DIEZ años, para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y del aceite combustible necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

c) Franquicia aduanera por DIEZ años, para la importación de Materias Primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial en cuestión, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengán directamente consignados al Industrial favorecido o para notificarse a éste.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto debe-

rá presentar al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, lista de los bienes requeridos para la instalación, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las Materias Primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará y comunicará la Resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar, en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva Resolución del Ministerio de Economía, Industria y Comercio de conformidad con las necesidades de la Planta.

d) Exención total por cinco años de los impuestos sobre el establecimiento o explotación de la empresa de que se trata y sobre la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.

e) Exención total por cinco años de los impuestos que gravan el capital directamente afecto a la planta.

f) Exención total por cinco años del impuesto sobre la Renta y reducción del mismo impuesto en un 50% por cinco años más, a continuación de los primeros de exención total.

Arto. 2o.—Sujetar a la firma beneficiaria al cumplimiento de las obligaciones que señala el Capítulo IV de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y a iniciar las actividades de producción dentro del plazo de veinticuatro meses contados a partir de esta fecha.

Arto. 3o.—Publicar el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los veinticuatro días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

A. SOMOZA D., Presidente de la República. —
(f) **Orlando Barreto Argüello**, Ministro de Economía, Industria y Comercio por la Ley. —
(f) **Gustavo Montiel**, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

DECRETO DE PROTECCION INDUSTRIAL A FIRMA INDUSTRIAS AMOLONCA, S. A.

Reg. No. 2683 — R/F 247628 — ₡ 344.00

No. 9

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de marzo de 1958, publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 89 del 24 de Abril de 1958.

Vistos:

Primero:—La solicitud presentada por la firma INDUSTRIAS AMOLONCA, S. A., para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se clasifique su Planta Industrial que tiene instalada en el Departamento de Chinandega, para la producción de Ajonjolí descortezado.

Segundo:—La Resolución No. 327, dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, el día 20 de Marzo de 1969, en la que previo el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se clasifica dicha planta como NECESARIA DE INDUSTRIA ESTABLECIDA DE INSTALACION NUEVA, con aplicación de las disposiciones equiparativas del Arto. 18 de la antes citada Ley para equiparlo en factores de costo con su similar clasificada según Decreto No. 83 del 5 de Julio de 1967, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 160 del 18 del mismo mes y año.

Tercero:—La comunicación de fecha 24 de Marzo de 1969, por medio de la cual la firma "Industrias Amolonca, S. A." acepta dicha clasificación.

Considerando:

Que para colocar esta Planta en un mismo nivel de competitividad con su similar protegida por el Decreto 83 antes mencionado, es procedente otorgar los beneficios inherentes a la Clasificación de NECESARIA DE INDUSTRIA ESTABLECIDA DE INSTALACION NUEVA, antes citada.

Por Tanto:

De conformidad con la citada Ley,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma mencionada en el Visto Primero, única y exclusivamente con relación a la Planta Industrial descrita en su solicitud, Clasificada por Resolución del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, como NECESARIA DE INDUSTRIA ESTABLECIDA DE INSTALACION NUEVA, los privilegios y franquicias que a continuación se detallan:

- a) Franquicia aduanera por lo que hace al equipo fijo circunscrito a la Planta para la importación de bienes tales como: Motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de Laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.
- b) Franquicia aduanera para la importación de lubricantes que sean indispensables

para las operaciones de la Planta y del aceite combustible necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

- c) Franquicia aduanera para la importación de Materias Primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial en cuestión, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengan directamente consignados al Industrial favorecido o para notificarse a éste.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, lista de los bienes requeridos para la instalación, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las Materias Primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará, y, tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará y comunicará la Resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar, en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva Resolución del Ministerio de Economía, Industria y Comercio de conformidad con las necesidades de la Planta.

- d) Exención de todos los impuestos que gravan el establecimiento o explotación de la Planta, así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.
- e) Exención en un 50% del impuesto sobre la renta por un período de Cinco (5) años.

Arto. 2o.—Queda sujeta la firma "INDUSTRIAS AMOLONCA, S. A.", a las disposiciones equiparativas del Arto. 18 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, equiparando sus plazos a su similar clasificada en Decreto No. 83 del 5 de Julio de 1967, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 160 del 18 de Julio de 1967 y a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley y a iniciar sus operaciones dentro del plazo de diez y ocho meses contados a partir del día de hoy.

Arto. 3o.—Publicar este Decreto en La Ga-

ceta, Diario Oficial para que surta sus efectos desde el día de su publicación.

Este decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con la Ley en que se basa, que es la que actualmente rige el status de la industria por él favorecida, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D.N. a los veinticuatro días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Orlando Barreto Argüello, Ministro de Economía, Industria y Comercio por la Ley. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público”.

Municipalidad de Somoto Dona al Estado Siete Manzanas de Terreno

“Nº 239

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

A c u e r d a :

Arto. 1º—Autorízase al señor Fiscal General del Estado, Doctor Salvador Buitrago Aja, y al Vice-Fiscal General, Doctor Evenor Valdivia Pereira, para que cualquiera de ellos, indistintamente, en nombre y representación del Fisco, Estado, Hacienda Pública o Gobierno de Nicaragua comparezca ante el Notario Doctor Abelardo Martínez Pérez, a aceptar la donación que hará la Municipalidad de Somoto, de un lote de siete (7) manzanas de terreno ubicadas al Norte de la citada ciudad, dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad del Doctor Róger Guillén, antes de Basilio Guillén; Sur, Este y Oeste, propiedad del señor José María Tercero Salazar, predio donde se construirá la laguna de oxidación para el agua potable de esa población.

Arto. 2º—El lote anteriormente descrito y deslindado está inscrito con el Nº 5.027, Asiento 1º, folio 217, Tomo 81, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Madriz.

Arto. 3º—Los honorarios y gastos que cause el otorgamiento de esta escritura serán por cuenta del Estado, relevándose al Notario autorizante de la obligación de tener a la vista las boletas necesarias para el otorgamiento de la misma.

Arto. 4º—Se autoriza al Fiscal General o al Vice-Fiscal General para que establezca las cláusulas que estime pertinentes para el mejor aseguramiento de los intereses del Fisco.

Comuníquese y Publíquese. —Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a

los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) G. Montiel, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público”.

Ministerio del Trabajo

Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Maestros de Masatepe

“CERTIFICACION”

Julio César Morales Vilchez, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, de conformidad con el Arto. 199 C.T. Certifica: El Acta constitutiva y Estatutos del Sindicato de Maestros de Masatepe. En la ciudad de Masatepe, Departamento de Masaya, a las diez de la mañana del día seis de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, reunidos los señores: Elba Obregón de Flores, casada, Esc. Sup. Zoila; Stella Flores Gutiérrez, soltera, Esc. de Niñas Zoila; Ada Garay Silva, soltera, Centro Esc. Dr. René Schick; Francisco Ruiz Casco, casado, J. M. Moncada Masatepe; Denis Castro Uriza, soltero, José María Moncada Nandasmo; Roberto Casco Gutiérrez, soltero, Drt. Nac. San Rafael del Sur Depto. Managua; María de los Angeles Arévalo Arévalo; Esc. Superior de Niñas Zoila; Teresa Jiménez de Cerda, casada, Esc. Sup. de Niñas Zoila; Adela L. Sánchez de Mercado, casada, José M. Moncada Masatepe; Josefa Gutiérrez de Hernández, Esc. Sup. de Niñas Zoila; Aura Pérez Alemán, soltera, Esc. Sup. de Niñas Zoila; Aura María Sánchez Barquero, soltera, Esc. Zoila; Carmen del Socorro Aguilar G., soltera, Esc. José Ma. Moncada; Guillermina Cerda Pavón soltera, Monseñor Chávez; Gladis Noguera Zelaya, soltera, Malpaisito; Aminta Gutiérrez C., soltera, Pachote; Daysis Mercado de Barquero, casada, San José; Marina A. Linares Morales, soltera, Masatepe; Ana Rodríguez de Pérez, casada, San José; Félix Esteban Carranza, Esc. de Varones; José Antonio Gutiérrez, casado, José Ma. Moncada; Eduardo Sánchez Casco, casado, San Caralampio; Luis Horacio Gutiérrez Casco, soltero, Los Moncada; Jaime Gutiérrez Casco, soltero, Esc. José María Moncada; Reynaldo Ruiz C., soltero, Malpaisito; Juan H. López, casado, Pío XII; acuerdan constituir un Sindicato de cuya entidad toman parte los individuos que tengan como profesión Maestros de Educación. El Sindicato se denominará “SINDICATO DE MAESTROS DE MASATEPE” y pertenece al tipo comprendido en el Arto. 5o. inc. 5o. del Reglamento de Asociaciones Sindicales. Será administrado y dirigido por los siguientes organismos: a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva. El Sindicato será de duración indefinida. La Asamblea General en que se aprobarán los Es-

tatutos y se elegirán las primeras autoridades Sindicales se verificará en la casa de Esc. Zoila, el día dieciséis de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez de la mañana. La presente Acta se aprueba, ratifica y firma ante el Notario Dr. William Aguilar Bustamante que da fe de la identidad de los fundadores. En la ciudad de Masatepe, Departamento de Masaya, a las diez de la mañana del día lunes dieciséis de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. Reunidos en la Escuela Superior de Niñas Zoila, los suscritos fundadores del Sindicato de MAESTROS DE MASATEPE, en presencia del Notario Dr. William Aguilar Bustamante que autorizó esta Acta y habiendo asistido además el Señor

aprobamos los siguientes Estatutos Constitutivos del Sindicato de Maestros de Masatepe. El Sindicato aspira a organizar a todos los maestros de Masatepe. Pertenece pues a la siguiente clase; conforme el Arto. 5o. del Reglamento de Asociaciones Sindicales: a) Por la calidad de sus integrantes, empleados; b) Por su tipo es Gremial; c) Por la actividad de sus integrantes; empleados urbanos; d) Por su extensión Jurisdiccional Departamental: Municipal. El domicilio del Sindicato es la ciudad de Masatepe y se oye notificaciones en la casa de la Escuela Superior de Niñas "Zoila" situada en la Calle Central, frente al parque. El Sindicato así constituido tiene entre otras las siguientes finalidades: El Sindicato tiene por objeto dedicarse al estudio, defensa, desarrollo y protección de intereses profesionales y el mejoramiento social y económico y moral de sus asociados, lo mismo que celebrar convenciones colectivas de trabajo y hacer valer los derechos que nazcan de esos contratos, 4o.) Representar a sus miembros en los conflictos que se presenten derivados de los trabajos y en los procedimientos de conciliación y arbitraje. 5o.) Crear fondos de auxilio, fomentar cooperativas, luchar por establecer escuelas industriales o profesionales, bibliotecas populares y clubes, destinados al deporte y cultura nacionales; cooperar y prestar su colaboración a los funcionarios de que habla el Código del Trabajo, prestar su colaboración a cualquier persona u organización de carácter Social. El Sindicato está obligado: a) A llevar con exactitud, sellados y Registrados por el Departamento de Asociaciones Sindicales de la Inspección General del Trabajo, los siguientes libros: 1o.) De Actas y Acuerdos; 2o.) De Registro de Miembros; 3o.) De Contabilidad e Ingresos y Egresos. Para ser miembro del Sindicato se requiere: Tener las calidades requeridas conforme la denominación, es decir ser Maestros de Educación con Título y aquellos Maestros que no teniendo Título, cuente con más de cinco años de servicio; solicitar por escrito a la Junta Directiva y ser admitido. Pagar una cuota de admisión y cumplir con las obligaciones de los Estatutos. Los miembros del Sin-

dicato al ingresar pagarán una cuota de . . . C\$10.00 (Diez Córdobas) y una cuota mensual de C\$ 10.00 (Diez Córdobas). Los miembros pueden ser excluidos o retirarse tácitamente del Sindicato. Son órganos del gobierno del Sindicato: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) La Junta de Vigilancia. La Asamblea se reunirá ordinariamente sin necesidad de convocatoria a las diez de la mañana del día sábado último de cada mes, en la casa de la Escuela Superior de Niñas "Zoila", y extraordinariamente cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten cinco miembros. La Junta Directiva tiene a su cargo la dirección y administración del Sindicato. Estará integrada por: a) Un Presidente que representará al Sindicato ante la Inspección General del Trabajo; b) Un Secretario que llevará el Registro de miembros; c) Un Tesorero que percibirá las cuotas y llevará el Libro de Ingresos y Egresos; d) Un Encargado de conflictos; e) Un Fiscal; f) Un Secretario de Cultura y Asuntos Pedagógicos; g) Un Secretario de Relaciones Exts. e Ints.; h) Un Secretario de Acción Juvenil; i) Un Secretario de Organización y Propaganda; de la Junta de Vigilancia: Primer Srío. y Segundo Secretario. La Junta Directiva será electa para un periodo de un año. La Junta se reunirá ordinariamente una vez por semana, en el local, día y hora señalada con una semana de anticipación y extraordinariamente cuando el Presidente o tres de sus miembros la convocasen para tal fin. La Junta de Vigilancia será presidida por el miembro que desempeñe las funciones de Fiscal en la Junta Directiva y estará compuesta de dos miembros más, electos en la forma y por el tiempo que los miembros de la Junta Directiva. El patrimonio del Sindicato los componen: a) Los bienes que adquiera; b) Las cuotas de entrada de los miembros; c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias; d) Las multas que se impongan a los miembros por faltas cometidas; e) Las donaciones que los socios o terceras hagan; f) El producto de los bienes del Sindicato. De la cuota de cada sindicalizado se destinará por lo menos: a) Un diez por ciento para crear un fondo de Auxilio; b) Un diez por ciento para la formación de una Cooperativa de Consumo; c) Un diez por ciento para el mantenimiento de una campaña de mejoramiento cultural; d) Un treinta por ciento para resistencia; e) Un sesenta por ciento para organización y propaganda. Las erogaciones deben ser conducentes a la realización de los fines para que el Sindicato fue creado. Deben ser acordadas por la Junta Directiva. Cuando para un mismo objeto se requiera una suma mayor de Cien Córdobas (C\$ 100.00) o mayor del 40% de los fondos de una partida, deberá la respectiva erogación ser acordada por la Asamblea General. Los recibos serán previamente autorizados por el Presidente y el Fiscal. El Sindicato se disolverá: Cuando transcurra el térmi-

no fijado en el Acta Constitutiva; b) Cuando se realice el objeto para el que fue constituido; c) Por el voto de las dos terceras partes de los miembros; d) Cuando fuere cancelada su inscripción; e) Cuando llegare a tener un número de miembros menor del que la ley exige; f) Cuando la Inspección General del Trabajo acordare su disolución. Cuando el Sindicato dejare de existir por disolución o por cancelación de su inscripción, se formará una Junta Liquidadora presidida por un Delegado del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, e integrada con dos miembros del Sindicato. Los fondos que tuviere el Sindicato al disolverse se aplicarán así: a) El dinero de los fondos a), b) y c) que no se hubiere empleado, ingresará a un fondo general para emplearse en las finalidades que origina o la creación de dichos fondos; b) El resto y el proveniente de las ventas de sus bienes se aplicará a la Federación Sindical de Maestros de Nicaragua. A continuación procedimos a elegir la primera Junta Directiva, resultando electos: Presidente: Profra. Elba Obregón de Flores; Srio. de Organización y Propaganda, Prof. Francisco Ruiz Casco; Sria. de Actas y Acuerdos, Prof. Teresa Jiménez de Cerda; Srio. de Conflictos, Prof. Denis Castro Uriza; Srio. Tesorero, Prof. Jaime Gutiérrez Casco; Srio. de Relaciones Exts. e Intes., Prof. Estela Flores Gutiérrez; Srio. de Cultura y Asuntos Pedagógicos, Prof. Roberto Casco Gutiérrez; Srio. de Acción Juvenil, Prof. Ana María Sánchez Barquero; Srio. Fiscal, Profesora Ada Garay Silva; Primer Secretario de la Junta de Vigilancia: José Antonio Gutiérrez López; Segundo Secretario de la Junta de Vigilancia, Prof. Eduardo Sánchez Casco. Registro de Asociaciones. Un Ejemplar idéntico al presente fue inscrito en el Registro de Asociaciones Sindicales de la Inspección General del Trabajo. Nombre: Sindicato de MAESTROS DE MASATEPE; Domicilio Masatepe. Capital— El Acta Constitutiva quedó coleccionada al No. 431 del folio 1410 al 1412 del Libro respectivo y el otro tanto del Estatuto quedó coleccionado al No. 431 del folio 8900 al 8912 del Libro de Estatutos y copiada la razón de su inscripción en la página 99 del Registro de Asociaciones. Managua, 10 de Junio de 1969. — Julio C. Morales V., Jefe del Departamento de Asociaciones. Un Sello.

Es conforme con su original con el que se ha cotejado debidamente y a solicitud del Presidente del Sindicato, Señora Elba Obregón de Flores; libro la presente certificación en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y nueve.

Julio C. Morales V.,

Jefe del Departamento de Asociaciones
de la Inspección General del Trabajo.

Tribunal de Cuentas

Finiquitos a Favor de Sres. Juan F. Mena Q., Luciano Benoit Joseph, Luis Quiroz Cisne y Sras. Francisca Casco de Urcuyo y Guillermina de Ruiz

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, cuatro de abril de mil novecientos sesenta y ocho. Las once de la mañana.

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la CUENTA del Tránsito (Expendio de Placas) de Managua, correspondiente al período Administrativo del mes de agosto al mes de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, llevada por el señor Juan F. Mena Q., Cnel. de Inf. G. N., mayor de edad, casado, militar y del domicilio de Managua.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa, Manuel Cabrera Saballos, por auto de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta SUPERIORIDAD ordenó por auto de las diez de la mañana del día dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, al folio número veintidós, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las once de la mañana del día diecinueve de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que en escrito del veinte de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, el señor Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Salvador Buitrago Aja, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las once y treinta minutos de la mañana del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, que corre al reverso del folio número veintitrés del presente expediente.

III

Que en escrito que corre al reverso del folio número veintitrés, presentado a las diez de la mañana del día veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, el señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta del Tránsito

(Expendio de Placas) de Managua, llevada por el señor Juan F. Mena Q., Cnel. Inf. G. N., quien sirvió el cargo de Jefe de Tránsito (Expendio de Placas) de Managua, en el período del mes de agosto al mes de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde”, y,

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparos y siendo que el Cuentadante, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia del veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, al reverso del folio número veintitrés, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Apruébase la cuenta del Señor Jefe de Tránsito (Expendio de Placas) de Managua, Departamento de Managua, correspondiente al período Administrativo, comprendido del mes de agosto al mes de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase SOLVENTE y LIBRE con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante Juan F. Mena Q., Cnel. Inf. G. N., y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado.

Librese copia de esta resolución a los interesados para que les sirva de suficiente FINI-

QUITO. Cópiese, notifíquese, publíquese en “La Gaceta”, Diario Oficial y archívese.

Manuel Cabrera Saballos,
Contador de Glosa.

Julio Zelaya G.,
Secretario del Tribunal
de Cuentas

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. Las nueve de la mañana.

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la cuenta del Jefe de Tránsito (Expendedor de Placas) en Managua, Distrito Nacional, correspondiente al período Administrativo del primero de julio al dos de agosto de mil novecientos sesenta y siete, llevada por Juan F. Mena Q., Coronel de Inf. G. N., mayor de edad, casado, militar ya fallecido y del domicilio de Managua.

R e s u l t a :

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa, Manuel Aragón Valle, por auto de las diez de la mañana del día cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, paso las diligencias al conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas para los fines de Ley; en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las nueve de la mañana del día seis de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, al folio número veintitrés, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el “Cúmplase” en auto de las ocho de la mañana del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que en escrito del dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, el señor Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Salvador Buitrago Aja, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las once y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, que corre al reverso del folio veinticuatro del presente expediente.

III

Que en escrito que corre al reverso del folio veinticuatro, presentado a las ocho de la mañana del día veintitrés de marzo

de mil novecientos sesenta y ocho, el señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta del Jefe de Tránsito (Expendedor de Placas), llevada por el señor Juan F. Mena Q., Coronel Inf. G. N. ya fallecido, quien sirvió el cargo de Jefe de Tránsito (Expendedor de Placas), en el período del primero de julio al dos de agosto de mil novecientos sesenta y siete, encontrando desvanecidos todos los reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte Contable ni en la Legal, ruego a usted dictar la sentencia que en derecho corresponde" y,

C o n s i d e r a n d o :

Que siendo cierto lo dicho por el Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada reparo y siendo que el Cuentadante, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia del veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, al reverso del folio veinticuatro, se está en el caso de resolver,

P o r T a n t o :

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo N° 79 del 30 de marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

F a l l a :

Apruébase la cuenta del señor Jefe de Tránsito (Expendedor de Placas), de Managua, Departamento de Managua, correspondiente al período Administrativo, comprendido del primero de julio al dos de agosto de mil novecientos sesenta y siete, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase solvente y libre con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante

señor Juan F. Mena Q., Cnel. Inf. G. N., y a su fiador solidario, por lo que hace al período relacionado.

Librese copia de esta resolución a los interesados para que les sirva de suficiente Finiquito. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, archívese.

Manuel Aragón Valle,
Contador de Glosa.

Julio Zelaya G.,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, cuatro de abril de mil novecientos sesenta y ocho. Las once de la mañana.

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la Cuenta del Administrador de Rentas de Bluefields, Departamento de Zelaya, correspondiente al período Administrativo de enero a mayo de mil novecientos sesenta y siete, llevada por el señor Luciano Benoit Joseph, mayor de edad, casado, negociante y del domicilio de Bluefields, Departamento de Zelaya.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa, Manuel Cabrera Saballos, por auto de las nueve de la mañana del día doce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las nueve de la mañana del día trece de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, al folio número dieciséis, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las diez de la mañana del día catorce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que en escrito del dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, el señor Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Salvador Buitrago Aja, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las nueve de la mañana del día dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, que corre al reverso del folio número diecisiete del presente expediente.

III

Que en escrito que corre al reverso del folio número diecisiete, presentado a las nue-

ve de la mañana del día veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, el señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta de la Administración de Rentas de Bluefields, Zelaya, llevada por el señor Luciano Benoit Joseph, quien sirvió el cargo de Administrador de Rentas de Bluefields, Departamento de Zelaya, en el período del mes de enero al mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete, encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde", y,

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparos y siendo que el Cuentadante, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia del veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, al reverso del folio número diecisiete, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Apruébase la cuenta del señor Administrador de Rentas de Bluefields, Departamento de Zelaya, correspondiente al período Administrativo, comprendido del mes de enero al mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase SOLVENTE Y LIBRE con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante señor Luciano Benoit Joseph, y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado.

Librese copia de esta resolución a los interesados para que les sirva de suficiente FINIQUITO. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Manuel Cabrera Saballos,
Contador de Glosa.

Julio Zelaya G.,
Secretario del Tribunal
de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, treinta de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho. Las ocho y media de la mañana.

Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la cuenta del Secretario-Tesorero del Instituto Nacional "Rosendo López", correspondiente al período Administrativo de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco a Abril de mil novecientos sesenta y seis, llevada por Luis Quiroz Cisne, mayor de edad, casado, oficinista y del domicilio de Rivas, Departamento de Rivas.

R e s u l t a :

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa Gerardo Mejía Escobar, por auto de las ocho de la mañana del día veintiséis de Enero de mil novecientos sesenta y siete, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley; en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las nueve de la mañana del día veintiséis de Enero de mil novecientos sesenta y siete, al folio número veintitrés, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las once de la mañana del día veintiséis de Enero de mil novecientos sesenta y siete, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que en escrito del dieciocho de Febrero de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Salvador Buitrago Aja, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las diez y diez minutos de la mañana del día once de Marzo de mil novecientos sesenta y siete, que corre al folio veinticuatro del presente expediente.

III

Que en escrito que corre al reverso del folio veinticuatro del presente expediente, presentado a las once de la mañana del día treinta de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete, el señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta Secretario-Tesorero del Instituto Nacional "Rosendo López", llevada por el señor Luis Quiroz Cisne, quien sirvió el cargo de Secretario-Tesorero de ese Instituto, en el período de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco a Abril de mil novecientos sesenta y seis, encontrando desvanecidos todos los reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte Contable ni en la Legal, ruego a usted dictar la sentencia que en Derecho corresponde" y,

C o n s i d e r a n d o :

Que siendo cierto lo dicho por el Fiscal General del Estado, ya que todos los reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada reparo y siendo que el Defensor del Cuentadante, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia de las diez de la mañana del veintiocho de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho, folio veinticinco, se está en el caso de resolver.

P o r T a n t o :

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de mil ochientos noventa y nueve, segunda edificación oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo N° 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

F a l l a :

Apruébase la cuenta del señor Secretario-Tesorero del Instituto Nacional "Rosendo López", de la ciudad de Rivas, Departamento de Rivas, correspondiente al período Administrativo comprendido del

uno de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco al treinta de Abril de mil novecientos sesenta y seis, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase solvente y libre con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante Luis Quiroz Cisne, de generales conocidas, y a su fiador solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrese copia de esta resolución a los interesados para que les sirva de suficiente Finiquito. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, archívese.

Gerardo Mena Escobar,
Contador de Glosa.

Julio Zelaya G.,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y ocho. Las once de la mañana.

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la cuenta del Jefe del Centro Destilatorio de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, correspondiente al período Administrativo de julio a diciembre de mil novecientos sesenta y siete, llevada por Francisca Casco de Urcuyo, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y del domicilio de Chichigalpa, Departamento de Chinandega.

R e s u l t a :

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa, Raúl Castillo Sandoval, por auto de las once de la mañana del día veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas para los fines de Ley; en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las once y media de la mañana del día veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, al folio número once, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las diez de la mañana del día veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que en escrito del veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, el señor Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Salvador Buitrago Aja, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pi-

dió se le tuviera por personado en el presente juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las nueve de la mañana del día veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, que corre al reverso del folio número doce del presente expediente.

III

Que en escrito que corre al reverso del folio número doce, presentado a las ocho de la mañana del día cuatro de abril de mil novecientos sesenta y ocho, el señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta del Jefe del Centro Destilatorio de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, llevada por la señora Francisca Casco de Urcuyo, quien sirvió el cargo de Jefe del Centro Destilatorio de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, en el período de julio a diciembre de mil novecientos sesenta y siete, encontrando desvanecidos todos los reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte Contable ni en la Legal, ruego a usted dictar la sentencia que en Derecho corresponde" y,

C o n s i d e r a n d o :

Que siendo cierto lo dicho por el Fiscal General del Estado, ya que todos los reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada reparo y siendo que el Cuentadante señora Francisca Casco de Urcuyo, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia del cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho, al reverso del folio número doce, se está en el caso de resolver,

P o r T a n t o :

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo N° 79 del 30 de marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de

Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

F a l l a :

Apruébase la cuenta del señor Jefe del Centro Destilatorio de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, correspondiente al período Administrativo, comprendido del mes de julio al mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase solvente y libre con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante señora Francisca Casco de Urcuyo, y a su fiador solidario, por lo que hace al período relacionado.

Librese copia de esta resolución a los interesados para que les sirva de suficiente finiquito. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Raúl Castillo Sandoval,
Contador de Glosa.

Edmundo Picado Z.,
Secretario del Tribunal de Cuentas,
Encargado .

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, doce de Junio de mil novecientos sesenta y ocho. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la Cuenta del Secretario Tesorero del Ciclo Básico No. "2", correspondiente al período Administrativo de Mayo de mil novecientos sesenta y siete al mes de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho, llevada por Guillermina de Ruiz, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y del domicilio de Managua.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa, Pablo Rodríguez Pérez, por auto de las ocho de la mañana del día veintinueve de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las nueve de la mañana del día veintinueve de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho, al folio número doce, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las diez de la mañana del día veintinueve de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que en escrito del treinta de Mayo de mil

novecientos sesenta y ocho, el Señor Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Salvador Buitrago Aja, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las nueve de la mañana del día treinta de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho, que corre al reverso del folio número trece del presente expediente.

III

Que en escrito que corre al reverso del folio número trece, presentado a las nueve de la mañana del día seis de Junio de mil novecientos sesenta y ocho, el señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta de la Secretaría y Tesorería del Ciclo Básico No. 2, llevada por la señora Guillermina de Ruiz, quien sirvió el cargo de Secretaria Tesorera del Ciclo Básico No. 2 de Managua, en el período comprendido del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y siete al mes de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho, encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde," y,

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparos y siendo que el Cuentadante señora Guillermina de Ruiz, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia del seis de Junio de mil novecientos sesenta y ocho al reverso del folio número trece, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el sus-

crito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Apruébase la cuenta del señor Secretario Tesorero del Ciclo Básico No. 2 de Managua, Departamento de Managua, correspondiente al período Administrativo, comprendido del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y siete al mes de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase SOLVENTE Y LIBRE con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante señora Guillermina de Ruiz; y a su Fidor Solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrese copia de esta resolución a los interesados para que les sirva de suficiente FINIQUITO. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, archívese.

Pablo Rodríguez Pérez,
Contador de Glosa.

Julio Zelaya G.,
Secretario del Tribunal
de Cuentas.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA Marcas de Fábrica

Reg. 2547 — B/U 238365 — C\$ 45.00

DR. A. WANDER, S. A., mediante apoderado solicita registro:

"EUTARPAN" ETUMINA",

Para Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro-Propiedad Industrial, Managua, diecisiete, Julio, mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario. 3 2

Reg. 2555 — B/U 240898 — C\$ 45.00

ANA ROMERO MALIANOS DE ZAMORA, este domicilio, solicita registro Marca:

"C A C I Q U E"

Para: Clase 42.

Oyense oposiciones.

Registro de Propiedad Industrial, Managua, veintitrés Julio mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario. 3 2

Reg. 2557 — B/U 237984 — C\$ 45.00

ROTTA RESEARCH LABORATORIUM, SpA., mediante apoderado, solicita registro.

"ANA FORT"

Para Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro-Propiedad Industrial, Managua, cinco Julio, mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — Ernesto López M., Secretario. 3 2

Reg. 2562 — B/U 241126 — C\$ 45.00
MARGARITA HERNANDEZ DE CUADRA,
Solicita Registro Marca.

"T I O T O S T E N"

Para: Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua,
diecinueve Junio mil novecientos sesentinueve. —
Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Vi-
llanueva, Secretario. 3 2

Reg. 2564 — B/U 241128 — C\$ 45.00
SIEGFRIED SOCIEDAD ANONIMA, solicita
Registro Marcas.

"SPARLAR" "NO-FLU" "FOSCOFER"
"NEO-TESTOPHOS" "DAMAGAL"
"ALUTAN" "ISTONIL"

Para: Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua,
dieciocho Julio, mil novecientos sesentinueve. —
Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Vi-
llanueva, Secretario. 3 2

Reg. 2568 — B/U 241364 — C\$ 45.00
ENVASES COMERCIALES, S. A., mediante
apoderado, solicita registro Marca:

" E N V A S A "

Para: Clase 1.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua,
veinticuatro de Julio de mil novecientos sesenti-
nueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. —
José A. Villanueva G., Secretario. 3 2

Reg. 2569 — B/U 240991 — C\$ 45.00
OSMOSE WOOD PRESERVING CO. OF AME-
RICA, INC., solicita registro:

O S M O S E K—33

Clase: 8.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua,
diecinueve Julio mil novecientos sesentinueve. —
Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Vi-
llanueva, Secretario. 3 2

Nombre Comercial

Reg. 2563 — B/U 241127 — C\$ 45.00
LABORATORIOS MCKESSON'S (BONIMA,
S. A.) solicita registro nombre comercial:

"LABORATORIOS MCKESSON'S
(BONIMA, S. A.)"

Para: Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua,
dieciocho Julio mil novecientos sesentinueve. —
Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Vi-
llanueva, Secretario. 3 2

Venta de Patente

Reg. No. 2649 — R/F 245863 — Valor C\$ 30.00
Ciba Societe Anonyme, ofrece en venta o tran-
sacción Patente No. 1034:

"METODO PARA PREPARAR UNA VACUNA"
Managua, junio doce, mil novecientos sesenti-
nueve. — Ricardo Martínez Morice. 2 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 2637 — R/F 245523 — Valor C\$ 90.00

Próximo dieciocho agosto, cuatro tarde, local
este Juzgado, subastaráse al martillo Camioneta
Land Rover, año 1967, color verde oscuro; serie
28401063C, Motor Diesel 27133152G.

Ejecuta: Comercial Internacional, S. A., a Ed-
mundo Rostrán Bengoechea.

Dado en Juzgado 2o. Civil Distrito Managua,
veinticuatro de julio de mil novecientos sesenti-
nueve. — Ricardo Duarte Moncada, Juez 2o. Ci-
vil Distrito de Managua. — Rafael Chamorro Mo-
ra, Secretario. 3 3

Reg. No. 2641 — R/F 245695 — Valor C\$ 180.00

Cuatro de la tarde del once de agosto entrante,
subastaráse local este Juzgado finca rústica "San-
ta Gertrudis", sita comarca "Los Brasiles", esta
jurisdicción, lindante: Este, camino en medio Jo-
sé Urroz, después Adolfo Hurtado, después her-
manos Téfel Vélez; Oeste, José Urroz; Norte, An-
gela González de Quintero; Sur, Virginia v. de
Gutiérrez y herederos Desiderio Roa. Inscrita,
así: No. 15923. Tomo 449, folio 182, Asiento 6o.
de este Registro Público, Area 150 manzanas de
terreno.

Ejecuta: Banco de América a Vicente Navas
Villatoro.

Base: Ciento veintiún mil sesentinueve córdo-
bas con setentisiete centavos, más intereses mo-
ratorios, comisión moratoria y costas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado 2o. Civil Distrito. Managua, vein-
ticlocho de julio de mil novecientos sesenta y nueve.
— R. Duarte M., Juez. — R. Chamorro, Srío. 3 3

Reg. No. 2653 — R/F 246494 — Valor C\$ 135.00

Diez mañana, veintiuno agosto este año, su-
bastaarse este Despacho, casa y solar estos lin-
deros: Oriente, avenida enmedio, Angela de Me-
jía; Occidente, Francisco Gutiérrez; Norte, calle
enmedio, Marcos Morales y Sur, Francisco Solís;
inscrita número 330, folio 107, asiento 6o. Tomo
823, este Registro Público.

Base de las posturas: Ciento quince mil cór-
dobas.

Ejecuta: Roberto Navas Matamoros a Carmen
Bolaños de Viquez.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito,
a los veintinueve días del mes de julio de mil
novecientos sesentinueve. — Ildelfonso Palma Mar-
tínez, Juez Primero Civil de Distrito. — Orlan-
do Narváez S., Srío. 3 2

Título Supletorio

Reg. 2570 — B/U 241460 — C\$ 90.00

Felipa Payán de Orochena, solicita título su-
pletorio doce manzanas terreno rústico, Comarca
Biscaino, esta Jurisdicción. Norte, Salvador Cas-
tillo; Sur, Camino de Biscaino; Este, Leonardo
Yasca y Oeste, Francisco Leiva.

Opónganse.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Mana-
gua, veintidós de Julio mil novecientos sesenta
y nueve. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Se-
gundo Civil Distrito Managua. — Luis Meléndez,
Srío. 3 2

**CITACION A ACCIONISTAS DE
COFARNIC, S. A.**

Reg. No. 2650 — B/U 246610 — Valor ₡ 225.00
Con instrucciones de la Junta Directiva de COFARNIC, S. A., me permito citar a todos los accionistas de nuestra organización para que asistan a la sesión de la Asamblea General Ordinaria, correspondiente al año fiscal que terminó el 30 de junio de 1969.

Esta Asamblea se efectuará en las nuevas oficinas de COFARNIC, S. A., el día domingo 17 de agosto de 1969 a las 9:30 a.m.

En la Asamblea se tratarán los siguientes puntos:

- 1) Examen de los Estados Financieros y del Informe Anual de la Gerencia al 30 de junio de 1969.
- 2) Elección de Nuevos Directivos y Junta de Vigilancia.

La Dirección de las nuevas oficinas de COFARNIC, S. A., es la siguiente: Km. 4 Carretera Norte, de la entrada a Tamenic 200 varas al Norte y 100 al este.

Managua, D. N., julio 25, 1969. — Dr. Fillberto Sarria, Secretario Interino de COFARNIC, S. A.

3 2

Sentencias de Divorcio

Reg. 2691 — R/F 174674 — ₡ 15.00

Por sentencia 8:30 a.m. del 12 de junio 1969, declaróse disuelto el matrimonio de Salomón Lagos Monterrey/Myrna Fernández. —Fanor Hispano Téllez, Secretario Sala Civil, Corte Apelaciones Masaya.

1

Reg. 2673 — R/F 211635 — ₡ 15.00

Por sentencia 10:30 a.m. del 30 de julio 1969, declaróse disuelto el matrimonio de Germán Rocha Taleno/Gertrudis de Carmen Rocha Bendaña.

Sala Civil. Corte Apelaciones Masaya. — Fanor Hispano Téllez Matus, Srio.

1

Reg. 2686 — B/U 219517 — ₡ 15.00

Por sentencia 9 a.m. del 30 de julio 1969, declaróse disuelto el matrimonio de Oscar Tapia Navarro/María Argentina Rocha Sánchez. —Fanor Téllez, Secretario, Sala Civil, Corte Apelaciones Masaya.

1

Declaratorias de Herederos

Reg. 2669 — R/F 242516 — ₡ 30.00

Yolanda de los Angeles Muñoz Romero, solicita decláresele heredera todos bienes al morir dejó su madre Victoria Romero, consistentes: casa y solar situado Corinto, doce varas de frente a la calle, por treinta de fondo, lindante: Norte, Bienvenido Urcuyo; Sur, Victoriano Ortiz; Oriente,

calle enmedio, Carlota González; Oeste, Ramón Tellería.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, julio treinta, mil novecientos sesentinueve. — Concepción de Rodríguez, Sria.

1

Reg. 2668 — R/F 232517 — ₡ 30.00

José María García Esquivel, unión hermano José Benito García, solicita decláreseles únicos y universales herederos bienes al morir dejó su madre Pastora Esquivel v. de García, consistente: casa situada barrio Guadalupe esta ciudad, lindante: Oriente, Antonio Martínez; Poniente, Juan Quevedo Silva; Norte, calle enmedio, Baltazara Reyes; Sur, Félix Pedro Regalado, hoy sucesores.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito, Chinandega, julio treinta, mil novecientos sesentinueve. — Concepción de Rodríguez, Sria.

1

Reg. 2674 — B/U 221625 — ₡ 15.00

Otilia Marta Velásquez López y Hna. solicitan decláreseles herederas bienes, derechos, acciones, dejara Mercedes Velásquez Sánchez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, treintinueve julio, mil novecientos sesentinueve. — Benito Madriz, Secretario.

1

Reg. 2676 — B/U 221617 — ₡ 15.00

Dámase Cortez Arauz y Hnos. solicitan decláreseles herederos bienes, derechos, acciones dejara Aristides Cortez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintinueve julio, mil novecientos sesentinueve. — Benito Madriz, Secretario.

1

Reg. 2679 — B/U 186259 — ₡ 30.00

María Adela López Urbina, solicita decláresele heredera bienes, derechos, acciones dejados muerte su padre Eulalio López Castrillo, en unión hermanos Antonio, Rita Nelly, Elena, Efraín y Cornelio, todos apellidos López Suárez.

Oposición término legal.

Dado Juzgado de Distrito. Juigalpa, treinta de julio de mil novecientos sesenta y nueve. —C. Augusto Báez S. —P. J. Lumbí Taleno, Srio.

Es conforme. —Pedro José Lumbí Taleno, Secretario.

1

Reg. 2680 — B/U 186244 — \$ 30.00

Rosa María Duarte, solicita decláresele heredera, difunta madre Angelina Obando, unión hermanas: Isabel, Salvador, Alejandro César, Fernando Alfredo, Isaura Adilia, Francisca del Rosario y María Antonia Duarte Obando. Bienes: Derecho en Sitio comunero Tierra Blanca, jurisdicción Comalapa.

Opónganse término legal.

Juzgado Distrito. Juigalpa, veintiocho Julio, mil novecientos sesenta y nueve. —C. Augusto Báez S. —P. J. Lumbí Taleno, Srío.

Es conforme. —P. J. Lumbí Taleno, Srío.

1

Citación de Procesado

Reg. 264

Por primera vez cito y emplazo al procesado Inocencio Treminio, de generales ignoradas en autos, para que dentro del

término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por ser el autor del delito de homicidio cometido en la persona de Román Hernández, también de generales ignoradas, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que trenen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y nueve. —Adán Zapata M. —R. Rocha Z., Srío.

Es conforme. León, veintinueve de Julio de mil novecientos sesenta y nueve. —Linneo — homicidio — Vale. —Rimann Rocha Z., Srío.

1

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "D"	GACETA N°	FECHA
DECRETO LEGISLATIVO N° 477		
Se reforma el Decreto Legislativo N° 477 Ley Creadora del Museo y Archivo Rubén Darío	N° 17	Ene. 21,63
DECRETO DEL DISTRITO NACIONAL		
Decreto del Distrito Nacional sobre Remodelación de Boleña	N° 166	Jul. 24,63
DECRETO N° 3-D		
Se decreta la construcción de la carretera por Mateare, Nagarote y La Paz	N° 280	Dic. 6,63
DECRETO N° -29-		
Modificación del Decreto de Exportación de Chatarra al Sr. Augusto Meléndez J. (M. de Economía)	N° 291	Dic. 19,63
DECRETO N° 805 DE FEBRERO 12, 1963		
Prohibiciones y medidas relacionadas con la Exportación e Importación de toda clase de café. (Decreto N° 805 de Febrero 11, 1963)	N° 38	Febr. 14,63
DECRETO N° 814 DE FEBRERO 25, 1963		
Veredictos de Jurados con relación al Arto. 309 IN. (Decreto N° 814 de Febrero 25, 1963)	N° 57	Mar. 8,63

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES